

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00173

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 1.2. Apórtese certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles con fecha no superior a un mes.
- 1.3. Apórtese avalúo con vigencia año 2022 de los bienes inmueble cuya división se persigue.
- 1.4. Adecúese las pretensiones 1,5,6, y 7, para ello téngase en cuenta que conforme experticia allegada el bien inmueble no es susceptible de división.
- 1.5. Como quiera que se pretende el reconocimiento de frutos civiles, de cumplimiento el demandante al artículo 206 del C.G.P.
- 1.6. De conformidad con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informe el correo electrónico de la parte demandada, indique la manera como lo obtuvo y allegue prueba de ello.

¹ ESTADO ELECTRONICO DEL 4 DE MAYO DE 2022

- 1.7. Conforme lo determine el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., proceda la parte demandante a indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8108e0f4f71c38d424b346b2d6cd7fc9d709aa7a21112db5db9594943101c6ae**

Documento generado en 03/05/2022 06:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>